



Realicó, 24 de abril de 2025

## ORDENANZA

### VISTO:

La Ordenanza N° 43/2018, de fecha 15 de noviembre de 2018; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establecen las categorías residenciales y comerciales con sus correspondientes costos, para la facturación del Servicio Público de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos por parte de la Cooperativa de Servicios Públicos Realicó Ltda.;

Que ante reclamos y sugerencias de comerciantes de la localidad, que por el tipo de actividad generan bajo volumen de residuos, solicitando una adecuación de las tarifas y la recategorización de algunos rubros comerciales;

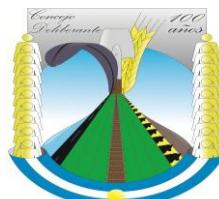
Que en los últimos años se ha verificado que actividades como Polirrubros, Carnicerías con anexos, grandes Despensas, Escuelas y Supermercados han aumentado significativamente el volumen de la generación de residuos, principalmente orgánicos;

### POR ELLO:

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º:** Autorizar a la Cooperativa de Servicios Públicos Realicó Ltda. a aplicar la siguiente categorización para el Servicio Público de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos:

- \* **Casa Familia residencial**
- \* **Casa de Familia jubilado**
- \* **Comercio A1:** Artesanías, Armerías, Casa de fotografía, Cerrajerías, Depósitos, Gimnasios, Cotillón, Inmobiliarias, Instituciones, Lavaderos, Ópticas, Radios, Relojerías, Salas de juego, Soderías, Talleres afilaciones, Taller radiadores, Empresas de transportes, Oficinas de servicios, Oficinas públicas, Talleres alineación y balanceo, Taller costura, Zapatería, Consultorios profesionales privados, Tornerías, Semillas, agroquímicos y fertilizantes y demás actividades que por sus características de generación encuadren en esta categoría.
- \* **Comercio A2:** Bares, Peluquerías, Taller televisión, Taller electricidad, Taller pintura, Imprentas, Mercerías, Pequeñas tiendas, Carpinterías, Mini talleres y demás actividades que por sus características de generación encuadren en esta categoría.



- \* **Comercio B:** Bicicleterías, Casa de repuestos, Gomería, Heladerías, Kioscos, Panaderías, Pinturerías, Venta automotores, Venta motos, Verdulería, Vidrierías, Farmacias, Florerías, Forrajerías, Librerías, Taller de chapa, Taller de escapes, Taller mecánico en general y demás actividades que por sus características de generación encuadren en esta categoría.
- \* **Comercio C:** Carnicerías, Club privado, Confiterías estar, Corralones materiales de construcción y/o eléctricos, Ferreterías, Salones de Fiesta, Consultorio profesional privado con recolección selectiva de patológicos, Mini Despensas, Herrerías, Rotiserías, Pizzerías, Tapicerías, Tiendas, y demás actividades que por sus características de generación encuadren en esta categoría.
- \* **Comercio D:** Artículos del hogar, Avícolas, Bazar, Grandes Despensas, Gomerías con alineación, Jugueterías, Mayoristas comestibles, Mayorista de artículos rurales, Mueblerías, Veterinarias y demás actividades que por sus características de generación encuadren en esta categoría.
- \* **Comercio E:** Polirrubros, Carnicerías con anexos, Grandes despensas, Escuelas, Mayoristas de bebidas, Geriátricos, Hoteles, Moteles, Restaurantes, Residenciales, y demás actividades que por sus características de generación encuadren en esta categoría.
- \* **Comercio F:** Clínicas, Boliches bailables, Estaciones de Servicio, Supermercados, Industrias, Bancos, y demás actividades que por sus características de generación encuadren en esta categoría.
- \* **Comercio G (Grandes Generadores):** Clínicas de mayor generación de residuos, Hospitales Públicos, Estaciones de Servicio de mayor generación, Mayorista de Frutas y Verduras y demás actividades que por sus características de generación encuadren en esta categoría.

**Artículo 2º:** Autorizar a la Cooperativa de Servicios Públicos Realicó Ltda. a aplicar el nuevo cuadro tarifario, a partir del día 1 de mayo de 2025, que quedará de la siguiente manera:

CATEGORÍA	Costo Final Recolección	Costo Final Tratamiento	COSTO TOTAL
Casa Familia Residencial	6.918	12.457	19.376
Casa Jubilado	6.918	3.229	10.147
Comercio A1	6.918	12.457	19.376
Comercio A2	6.918	12.457	19.376
Comercio B	6.918	12.457	19.376
Comercio C	6.918	12.457	19.376
Comercio D	6.918	12.457	19.376
Comercio E	11.987	58.124	70.111
Comercio F	35.300	119.520	154.820
Comercio G (Grandes Generadores)	35.300	239.040	274.340



*Honorble Concejo Deliberante  
De Realicó*

**Artículo 3º:** Autorizar a la Cooperativa de Servicios Públicos Realicó Ltda. a aplicar la no facturación del costo de tratamiento en los casos en que se compruebe que no hay generación de residuos de ningún tipo, aunque exista un comercio como tal; en cuyo caso se facturará únicamente el costo de recolección. -

**Artículo 4º:** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de mayo de 2025, por lo cual los cambios realizados se verán reflejados en la facturación correspondiente al mes de mayo del cte. año.-

**Artículo 5º:** Deróguese la Ordenanza N° 43/2018 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**Artículo 6º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Cooperativa de Servicios Públicos Realicó Ltda..-

**ORDENANZA N°10/2025.**

**ACTA N°2412.-**